

CUARTO. Informe Previo.

En fecha 12 de noviembre de 2018 se emitió, por funcionarios de esta Agencia, el correspondiente informe de verosimilitud, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.

QUINTO. Resolución de Inicio.

En fecha 12 de noviembre de 2018 el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

Dicha resolución fue notificada en fecha 14 de noviembre de 2018 a la Presidencia del Consejo de Administración de DIVALTERRA, S.A.

SEXTO. Actuaciones realizadas para la investigación.

En la citada resolución de inicio de investigaciones se requirió la aportación de la siguiente documentación:

- a) Copia foliada y numerada del expediente completo para la contratación con la FVMP, referente al Acuerdo de Colaboración para el Desarrollo de un Centro de Investigación de Conocimientos Aplicados a la Administración Local, firmado el 17 de mayo de 2016.
- b) Facturas presentadas por la FVMP, en ejecución del Acuerdo de Colaboración, facturas conformadas, y facturas conformadas y pagadas, adjuntando copia de transferencia bancaria.
- c) Copia de los informes justificativos elaborados por la FVMP, relativos al Acuerdo de Colaboración.
- d) Actas e informes de la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo de Colaboración, respecto la valoración y aprobación de los pagos a la FVMP. Adjuntando detalle de los conceptos incluidos y justificados en las facturas y pagos abonados a la FVMP.
- e) Informes realizados por el personal de Divalterra S.A respecto el cumplimiento, ejecución y pago relativos a la ejecución del Acuerdo de Colaboración con la FVMP.

En fecha 22 de noviembre de 2018 (R.E. 671/2018) tuvo entrada la documentación requerida en la resolución de inicio de las actuaciones investigadoras, consistente en 68 archivos digitales correspondientes a 5 carpetas de información.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/24

En fecha 11 de diciembre de 2018 tuvo entrada a través de la Bústia de Denuncias, ampliación de la denuncia presentada en el antecedente primero.

En fecha 2 de enero de 2019 se registró de entrada a través de la Bústia de Denuncias, nueva denuncia referida a los mismos hechos, dando origen al expediente n.º 2.2/2019, expediente que ha resultado acumulado en fecha 20 de junio de 2019 al 2.52/2018.

En fecha 20 de junio de 2019 se procedió a resolver la **ampliación del plazo máximo** para la realización de actuaciones investigadoras dado el elevado volumen de documentación a ser analizada por los funcionarios de esta Agencia, por el plazo máximo de seis meses adicionales.

En fecha 20 de junio de 2019 se procedió a requerir documentación adicional tanto a DIVALTERRA como a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

En fecha 11 de julio de 2019 (R.E. 445/2019) tuvo entrada la contestación de DIVALTERRA, S.A.

En fecha 25 de julio de 2019 se procedió a reiterar el requerimiento de documentación a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

En fecha 31 de julio de 2019 tuvo entrada la documentación solicitada a la FVMP.

SÉPTIMO. Informe Provisional.

En fecha 27 de septiembre de 2019 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 14 de octubre de 2019.

OCTAVO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **15 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

DIVALTERRA solicitó una prórroga para la presentación de alegaciones en fecha 24 de octubre de 2019, presentando finalmente las mismas en fecha 22 de noviembre de 2019.

La FVMP presentó, por su parte, en fecha 31 de octubre de 2019 su escrito de alegaciones.

NOVENO. Informe final de investigación.

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

3

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación		Página	3/24

En fecha 11 de mayo de 2020 se emitió informe final por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia se dedujeron las siguientes infracciones del ordenamiento jurídico.

PRIMERO. Infracciones en relación con la naturaleza jurídica de la actuación de DIVALTERRA.

En el Informe Provisional se concluyó lo siguiente respecto a esta cuestión:

En base a los anteriores hechos constatados, debe considerarse que **la actividad administrativa investigada posee la naturaleza jurídica de subvención en régimen de concesión directa con carácter finalista articulada mediante convenio de colaboración**, y ello de acuerdo con los argumentos que a continuación se exponen.

Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por las administraciones, en favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice **sin contraprestación directa** de los beneficiarios.
- b) **Que la entrega esté sujeta** al cumplimiento de un determinado objetivo, **la ejecución de un proyecto**, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el **fomento de una actividad de utilidad pública** o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En el presente caso, no cabe duda que la actividad administrativa investigada cumplía con los requisitos b y c (entrega de dinero a cambio de la ejecución del proyecto para el establecimiento de un centro de investigación con fines de utilidad social), pero se mantiene la duda con respecto al a). En caso de existir contraprestación directa del beneficiario (la FVMP), nos encontraríamos dentro del ámbito de la contratación administrativa y, por tanto, sujetos a los principios del TRLCSP.

De los hechos analizados, se ha constatado que el objetivo del convenio era articular la colaboración entre DIVALTERRA y la FVMP para la realización de los estudios previos necesarios para el inicio de las actividades del CICAL, **pero en la práctica, la intervención de DIVALTERRA se limitó a realizar una aportación económica de forma directa a la FVMP, así como a contratar externamente el asesoramiento jurídico a la FVMP a través de [REDACTED]** siendo ésta la que gestionó en exclusiva el destino de los fondos, y limitándose la participación de DIVALTERRA al examen y autorización de las cuentas justificativas de cada una de las facturas presentadas por la FVMP, sin participar realmente de los resultados del proyecto.

El problema jurídico de fondo estriba en que **las sociedades mercantiles locales, como DIVALTERRA, no se encuentran incluidas entre las entidades habilitadas para la concesión de subvenciones**¹, si bien la experiencia demuestra que no es inhabitual que la normativa autonómica y las ordenanzas municipales se les califique de personas jurídico-públicas habilitadas para el otorgamiento de subvenciones. No obstante, entendemos que la Ley General de Subvenciones (38/2003) no incluye de ningún modo a las sociedades mercantiles entre los agentes habilitados para el otorgamiento de

¹ Arts. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/24

subvenciones, sin perjuicio de que puedan actuar como entidades colaboradoras². Esta argumentación es la que fundamentaría la tramitación, *a posteriori*, de la firma del Convenio, de un procedimiento de contratación con el fin de dar cobertura jurídica a la tramitación del mismo.

No obstante lo anterior, **en caso de considerar que existe una contraprestación directa** del beneficiario de la prestación económica (FVMP) en favor del pagador (DIVALTERRA), **nos encontraríamos en un supuesto de Convenio Administrativo sujeto a la legislación sobre contratación administrativa**, en cuyo caso tendría sentido la incoación y tramitación de un procedimiento de contratación tal y como hizo DIVALTERRA con posterioridad a la firma del Convenio. Pero asumir la presente hipótesis implicaría, por un lado, la contradicción evidente con los informes, tanto internos de DIVALTERRA, como los de la FVMP, y, por otro, la vulneración de los principios de libertad e igualdad en las licitaciones públicas, ya que tal y como se establece en el informe de incoación del expediente, **“siendo consciente el órgano de contratación de las limitaciones a la concurrencia que provoca.”**

La consecuencia última de la consideración de la actividad administrativa investigada tanto como subvención como contrato administrativo es la **nulidad de lo actuado por no seguir el procedimiento establecido para la correspondiente gestión del gasto**. En el primer caso, por tratarse de una entidad que no está habilitada para la concesión de subvenciones, ni haberse cumplimentado los requisitos que la legislación sobre subvenciones aplicable establece. En el segundo, por haberse utilizado la fórmula del procedimiento negociado sin publicidad justificándose únicamente en el hecho de que, por razones técnicas, la FVMP es la única que puede prestar el servicio, dado que ya lo está realizando al momento de la contratación, motivo que resulta insuficiente para la justificación de la exclusión de la concurrencia pública del contrato.

Al respecto de esta cuestión, DIVALTERRA en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia entiende que si la voluntad de la Diputación de Valencia hubiera sido subvencionar a la FVMP hubiera bastado articular dicha subvención, lo que no hizo, optando en su lugar por que fuera su empresa instrumental, DIVALTERRA, la que conviniese con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Entiende DIVALTERRA que, de la lectura del Convenio y de la información verbal recabada, el proyecto CICAL se dirigía hacia un centro de investigación para prestar servicios a toda la Comunitat Valenciana. El objetivo cree que se consiguió ya que en los estatutos inscritos en el registro de fundaciones consta en la Composición del Consejo General y en el Patronato, una serie de personas físicas y jurídicas que evidencian la conveniencia en formar parte por el interés estratégico en el ámbito de la administración pública local valenciana.

Por el tipo de proyecto DIVALTERRA entiende que solo podría desarrollarlo la FVMP además de que la propiedad intelectual sería compartido por ambas partes.

Por su parte, la FVMP indica que es cierta la controversia entre la FVMP y DIVALTERRA respecto a la naturaleza del acuerdo. En efecto, DIVALTERRA defiende que es un contrato y la FVMP que es un convenio de colaboración. En cualquier caso, indican, el servicio se ha prestado o el objeto del acuerdo se ha cumplido, no existiendo prueba o acreditación en sentido contrario, y la controversia sobre la naturaleza jurídica no puede tener como efecto la nulidad del mismo y no pueden validar el impago por parte de DIVALTERRA de sus obligaciones reconocidas.

² “Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas”, José Pascual García, p. 69.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/24

Ninguna de las anteriores manifestaciones realizadas por DIVALTERRA ni por la FVMP desvirtúan lo argumentado en el informe provisional sobre la verdadera naturaleza jurídica de la actuación llevada a cabo por DIVALTERRA.

Como ya se expuso por esta Agencia, el convenio de colaboración suscrito articuló, en la realidad, una subvención de carácter finalista, otorgada por parte de DIVALTERRA a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y no un contrato (como tramitó la primera) ni un verdadero convenio de colaboración entre instituciones (como manifestó la segunda).

La presente conclusión se apoya en que **el beneficiario último de la prestación** objeto del convenio (la realización de estudios para la creación del CICAL) **no fue DIVALTERRA**, sino la propia FVMP, por lo que no nos encontramos ante una contratación pública, en la que la entidad contratante es la beneficiaria de la obra, suministro o servicio contratados.

En segundo lugar, tampoco procede considerar que nos encontramos ante un verdadero convenio de colaboración puesto que, si bien la actuación planteada inicialmente sí que respondería a la naturaleza de convenio de colaboración, el estudio *a posteriori* de la documentación recabada durante la investigación ha puesto de manifiesto que la colaboración entre ambas entidades ha sido inexistente, limitándose DIVALTERRA a aportar la financiación de la actuación (es decir, "subvencionarla") de la FVMP, que es la que ha desplegado la totalidad de la actividad material, a través de su propio personal, y medios, tal y como se ha acreditado a través de la presentación de las cuentas justificativas que han pretendido justificar el abono de los 120.000 euros contemplados por el Convenio, y siendo que la única actuación de DIVALTERRA al respecto ha sido verificar y supervisar las cuentas justificativas presentadas por la FVMP, pues ni siquiera prestó el asesoramiento jurídico que contemplaba el Convenio, ya que éste fue contratado de forma externa a D^a [REDACTED] extremo sobre el que volveremos con posterioridad en este informe, dada la irregularidad que ha supuesto que DIVALTERRA haya "subcontratado" los servicios de asesoramiento jurídico cuyo beneficiario último y real no ha sido la propia DIVALTERRA sino la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La propia auditoría contratada por DIVALTERRA (RSM auditores) así lo apuntó, cuando expuso, de una forma airada, que:

"En algunos expedientes, como el acuerdo de colaboración para el Desarrollo de un Centro de Investigación de Conocimientos aplicados a la Administración Local con la FVMP, incluyen en su expediente documentos que inducen a la interpretación sobre si se trata de una contratación administrativa o de una subvención articulada a través de un Convenio de Colaboración excluido del TRLCSP pero sometido a la Ley General de Subvenciones".

Por tanto, nos encontramos ante una actuación de DIVALTERRA dirigida a conceder una subvención de carácter finalista a la FVMP, dado que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/24

- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

En el presente caso, existe una disposición dineraria por parte de DIVALTERRA hacia la FVMP, entrega sin contraprestación directa de esta última, que utiliza los fondos para la creación de un ente instrumental, la Fundación CICAL, siendo esto el proyecto objetivo del convenio, y en el que se ha pretendido acreditar la función pública o social.

Pero como ya apuntábamos en el informe provisional, **las sociedades mercantiles locales, como DIVALTERRA, no se encuentran incluidas entre las entidades habilitadas para la concesión de subvenciones** ³, si bien la experiencia demuestra que no es inusual que la normativa autonómica y las ordenanzas municipales se les califique de personas jurídico-públicas habilitadas para el otorgamiento de subvenciones. No obstante, entendemos que la Ley General de Subvenciones (38/2003) no incluye de ningún modo a las sociedades mercantiles entre los agentes habilitados para el otorgamiento de subvenciones, sin perjuicio de que puedan actuar como entidades colaboradoras ⁴.

En conclusión, se califica la actuación como procedimiento de concesión de subvención de carácter finalista otorgada por DIVALTERRA a la FVMP, no sometida al régimen jurídico establecido en la legislación sobre contratación administrativa, pero sometida a la normativa reguladora de la actividad subvencional, con la salvedad de la inexistencia de disposición legal o reglamentaria que habilite a DIVALTERRA para la concesión de subvenciones.

SEGUNDO. Infracciones en relación con los procedimientos para la verificación y fiscalización de la realización material efectiva de las tareas certificadas por la FVMP para la recepción de la aportación económica de DIVALTERRA

En el Informe Provisional se concluyó lo siguiente respecto a esta cuestión:

“Entre las irregularidades de mayor relevancia constatadas cabe citar las siguientes:

- *Parte de la documentación que pretende justificar la realización material de las tareas no está fechada o firmada, ni contiene indicios del contexto de su elaboración, lo que ha imposibilitado la casación de documentación y tareas⁵.*

³ Arts. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⁴ “Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas”, [redacted], p. 69.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[redacted]	Página	7/24

- Parte de las visitas que presuntamente se realizaron a universidades e instituciones públicas están **únicamente soportadas por declaraciones certificadas, sin que se aporte otra documentación** (dietas, correos electrónicos, comunicaciones, órdenes del día, gastos de locomoción, actas,...) que las sustenten⁶.
- **Parte de las tareas que presuntamente realizó la FVMP pueden ser atribuidas a otras personas o entidades.** Por ejemplo, la realización de un estudio de viabilidad (que encargó realmente la Diputación de Valencia), un proyecto de habilitación de oficinas (que encargó realmente el Ayuntamiento de Gandía), o la solicitud de una subvención directa de 200.000 euros (que hizo el Ayuntamiento de Gandía mediante carta de su Alcaldesa). A este respecto, debe resaltarse que no pueden incluirse en la justificación de gastos tareas realizadas por otras administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.
- **Parte de las tareas que presuntamente realizó la FVMP no fueron realmente ejecutadas.** Por ejemplo, la reserva de despachos en la UPV-Gandía en el primer semestre de 2016, según declaró la propia FVMP en sus alegaciones de 29 de julio de 2019.
- Parte de las tareas que presuntamente realizó la FVMP han sido utilizadas para **justificar gastos doblemente ante DIVALTERRA**, en base a sus expedientes 265/AJ/2016 (contratación de la asesoría jurídica de [REDACTED] y 136/EEL/2016 (Convenio de Colaboración FMVP-DIVALTERRA)⁷.
- Se han **identificado pruebas de plagio** de documentos sujetos a propiedad intelectual entre la documentación aportada por la FVMP para la justificación de tareas⁸.

Sobre las irregularidades relativas a la ejecución de procedimientos para la verificación y fiscalización de la realización material efectiva de las tareas certificadas por la FVMP para la recepción de la aportación económica de DIVALTERRA alegan que son meras conjeturas.

Además alegan que no se puede afirmar que la FVMP no realizara ninguna tarea de ningún tipo en relación al encargo de estudios, etc. Solo se computaron los recursos propios necesarios empleados para propiciar la acción ejecutada por terceros.

Por la utilización del despachos de la UPV- Gandía en el primer semestre de 2016 no se pagó nada pese a haberlo utilizado, si que se abonó el segundo semestre de 2016 en enero de 2017.

En ningún caso se han utilizado gastos por partida doble para justificar la aportación de DIVALTERRA. El asesoramiento jurídico de [REDACTED] lo asume la FVMP, así como el estudio de ruido y vibraciones, los gastos de notaría y la dotación fundacional⁹.

- 5 Por ejemplo, los diferentes borradores de Convenio de Colaboración (uno con la Diputación de Valencia, otro con Imelsa y el definitivo con DIVALTERRA), los anteproyectos de CICAL, las presentaciones, los borradores de Estatutos,...
- 6 Por ejemplo, las visitas a las Universidades (solo relacionadas en la certificación final de 12 de enero de 2017, sin pruebas de su realización material); o las visitas a Benidorm o a las Diputaciones de Valencia y Alicante, cuya realización no ha sido posible constatar dada la inexistencia de documentación de soporte.
- 7 Por ejemplo, la redacción de documentos jurídicos necesarios: borradores de estatutos, o informes de valoración de formas jurídicas, que se han presentado en ambos expedientes, simplemente cambiando el formato del documento mediante la inserción de información corporativa (logos, direcciones,...).
- 8 Vid. Anexo II.A.11 del informe provisional.
- 9 Debe tenerse en cuenta que dichos conceptos fueron incluidos por la FVMP en su cuenta justificativa para el abono por parte de DIVALTERRA, y que, a consecuencia de la negativa de determinados miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento, se retirarían con posterioridad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/24

En ningún caso la FVMP ha presentado facturas por importe superior a los gastos y obligaciones contraídas, teniendo que soportar tensiones de Tesorería por lo los retrasos e impagos de DIVALTERRA.

A) Sobre lo manifestado por la Agencia de que *“Parte de la documentación que pretende justificar la realización material de las tareas no está fechada ni firmada, ni contiene indicios del contexto de su elaboración, lo que ha imposibilitado la casación de documentación y tareas”* esgrimen que los documentos no firmados o fechados, son la mayoría de ellos documentos no definitivos y/o borradores previos al documento final.

En dicho caso, se podrían haber aportado los documentos finales a esta Agencia, desconociendo la razón por la que no se ha hecho.

B) Respecto a que *“Parte de las visitas que presuntamente se realizaron a universidades e instituciones públicas están únicamente soportadas por declaraciones certificadas, sin que se aporte otra documentación (dietas, correos electrónicos, comunicaciones, órdenes del día, gastos de locomoción, actas...) que las sustenten”* alegan que constan en la Secretaría General la realización de diferentes actuaciones así como su contenido y que están comprobadas por el testimonio del Secretario General. En general, la Federación no levanta actas de las reuniones de trabajo ni de las visitas institucionales.

De nuevo, lo manifestado no desvirtúa la conclusión de la Agencia, dado que se indica que en la Secretaría General de la FVMP consta la realización de las actuaciones y su contenido, pero **no se aporta ni la más mínima prueba que lo acredite.**

C) En relación a la manifestación de la Agencia de que *“Parte de las tareas que presuntamente realizó la FVNP no fueron realmente ejecutadas. Por ejemplo la reserva de despachos en la UPV-Gandía en el primer semestre de 2016, según declaró la propia FVMP en sus alegaciones de 29 de julio de 2019”* indican que el despacho H111 fue utilizado por la dirección científica y el personal de la Federación durante más tiempo del contratado y pagado para ello.

Nuevamente, **no se aporta prueba que así lo pudiera acreditar.**

D) En cuanto a que *“Parte de las tareas que presuntamente realizó la FVMP han sido utilizados para justificar gastos doblemente ante Divalterra, en base a sus expedientes 265/AJ/2016(contratación asesoría jurídica de [redacted] y 136/EEL/2016 (Convenio de Colaboración FMVP-Divalterra)”* entiende la FVMP que la Agencia confunde la autoría de los documentos jurídicos con la participación en la definición de necesidades que deben cumplir los mismos.

Se indica asimismo que *“el hecho de aportar los documentos confeccionados por la citada letrada cuya redacción y autoría final corresponden íntegramente a la misma es resultado de la participación activa, esencial y necesaria de la FVMP en el proceso descrito. De hecho, nada se*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[redacted]	Página	9/24

imputa como coste de los mismos, más allá de la dedicación del personal propio que participa en las reuniones para llevarlos a cabo”.

Con esta afirmación, resulta evidente que la confusión se ha favorecido por parte de ambas entidades al permitir la realización de una contratación de asesoría jurídica cuyo beneficiario real no fue la entidad que realizó la contratación, sino un tercero (la FVMP). **No puede darse como válido el hecho de que la participación conjunta o interrelacionada sirva para permitir que una misma documentación se emplee para justificar dos tipos de gastos diferentes hacia DIVALTERRA, con origen en dos expedientes diferentes y con objetos diferentes.**

E) Sobre que *“se han identificado pruebas de plagio de documentos sujetos a propiedad intelectual entre la documentación aportada por la FVMP para la justificación de tareas”* alegan que no se trata de plagio de publicación alguna, que se trata de un documento interno que está formado por una recopilación de los materiales utilizados para las entrevistas. Además se incluyeron documentos informativos existentes que apoyaban este tipo de proyectos, como ideas interesantes para poder aumentar los argumentos si fuera necesario, pero sin ningún ánimo de omitir a los autores ni de realizar publicación alguna.

La presente alegación **no desvirtúa** lo manifestado por la Agencia, dado que se utilizó por la FVMP el estudio elaborado por [REDACTED] para la justificación de un pago por importe de 3.500 € en concepto de análisis de RPT, importe que fue repercutido a DIVALTERRA.

En conclusión, se mantienen las infracciones e irregularidades en lo expresado en este apartado en el informe provisional de esta Agencia.

TERCERO. Irregularidades en la adecuación de los conceptos e importes de los gastos imputados al Convenio.

En el Informe Provisional se concluyó lo siguiente respecto a esta cuestión:

“Sobre los porcentajes de participación del personal (**gastos de personal**) en el proyecto se obtienen del certificado de [REDACTED] (Secretario FVMP) de fecha 11/01/2017 que consta en el expediente como Anexo CR1.8.1. **No se ha obtenido evidencia** alguna que permita fiscalizar en qué están basados dichos porcentajes de participación, por lo que se estima que pudieron haber sido fijados **arbitrariamente**, en orden a justificar gastos en el Convenio.

Por tanto, se estima que debería minorarse la cuantía imputada al convenio en proporción al tiempo efectivamente dedicado al objeto del mismo, en concepto de gastos de personal adscrito.

Sobre los **Gastos Generales**, esta Agencia no ha encontrado indicios que permitan considerar como correcta la imputación directa y no justificada de 9.600€ únicamente basada en la aplicación de un porcentaje sobre el total de la aportación de DIVALTERRA. A mayor abundamiento, **no se han aportado justificantes** concretos de ninguno de los gastos generales relacionados (telefonía, suministros, gastos de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/24

oficina), por lo que no puede considerarse adecuada su imputación al acuerdo, procediendo la eliminación de dicho capítulo de la Justificación.

A mayor abundamiento, el hecho establecer unos porcentajes máximos de imputación no implica, necesariamente, que esos máximos deban alcanzarse.

Sobre los Gastos del Proyecto, esta Agencia desconoce los motivos por los que se incluyera el total del estudio de ruido y vibraciones de la UPV (15.246 €), dado que, tal y como se demostraría más adelante, **únicamente** se ejecutó la primera fase, por importe de 5.566 €.

Asimismo, se desconocen los motivos de fondo por el que se han eliminado los importes de asesoramiento jurídico de [REDACTED] gastos de notaría y dotación fundacional, en la última certificación, dado que no se ha dejado constancia del mismo en ningún documento analizado.”

Al respecto de las anteriores irregularidades, la FVMP ha indicado lo siguiente en el trámite de audiencia.

En relación al apartado del informe sobre “Análisis de la adecuación de los conceptos e importes de los gastos imputados al Convenio” entienden que es inaceptable considerar que en la justificación presentada por el jefe de área de Gestión Financiera de la FVMP, en fecha 11 de enero de 2017, sobre gastos de personal aplicados presupuestariamente a la subvención, los porcentajes han sido fijados arbitrariamente, ya que entienden que fueron fijados de forma prudente.

La coordinación del proyecto “CICAAL” es el objeto de la contratación del Sr. [REDACTED] a tiempo completo porque así lo consideró la FVMP en el ámbito de sus competencias y en el marco de sus previsiones estatutarias y porque es consciente de la necesidad de realizar las actuaciones oportunas para poner en marcha un CICAAL. No obstante, parte del contrato se acepta que quede excluido al entender DIVALTERRA que se realizara fuera del contexto temporal del Convenio.

Respecto a sus retribuciones y segunda contratación alegan que la retribución es asimilable a la establecida en la FVMP para jefes de servicio y directores de proyecto y que la segunda contratación responde al intento de inicio de puesta en marcha del organismo creado una vez celebrado el patronato de la Fundación.

Sobre los prorrateos de las pagas extraordinarias y el plus de dedicación remiten a lo dispuesto en el Convenio Laboral de ámbito interno de la FVMP.

Por lo que respecta al Sr. [REDACTED] su dedicación fue intensa al mismo, al menos en el porcentaje atribuido ya que el jefe de Gabinete del Presidente tiene tareas y funciones múltiples así como actuaciones importantes. Desde la presidencia se delegó en su jefe de Gabinete la supervisión y seguimiento de la iniciativa. No es un cálculo arbitrario establecer una dedicación del 65% a este proyecto.

Consideran que no existen razones para afirmar que la participación del Sr. [REDACTED] Secretario General de la FVMP se estime excesiva así como la imputación de un 15% de su tiempo de trabajo mensual.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/24

En relación con la participación del Sr. [REDACTED] cuando la AVA considera excesiva la participación del mismo en un 10% del tiempo de trabajo mensual, tampoco lo estiman correcto, ya que cualquier función o responsabilidad de asesoramiento jurídico siempre es amplia y no es un cometido fácil. En esta ocasión, además, su designación como patrono de alta cualificación en representación de la FVMP constituye una significativa dedicación y una notable diligencia.

En conclusión desde la FVMP determinan que la cuantía imputada al convenio por cada una de las personas referidas es proporcional, ajustada y adecuada a los objetivos perseguidos por aquel.

Cabe afirmar que la FVMP basa su exposición en argumentos e ideas no motivadas, y afirmaciones no sustentadas en ninguna base probatoria, por lo que no desvirtúan el parecer ya expresado de esta Agencia.

También alegan sobre lo expresado en el informe provisional con relación a la imputación directa del 8% a gastos generales, argumentando que la praxis habitual en la justificación de los gastos generales en la gestión de convenios de colaboración con diferentes Administraciones Públicas, es la fijación de un porcentaje variable, evaluable en función de la contabilización de facturas o gastos de gestión de difícil justificación y que oscilan entre el 2% y el 10%. Establecer un máximo del 8% es adecuado a la naturaleza del convenio.

De nuevo, se realiza una afirmación categórica, basada en la “práctica habitual”, que no encuentra sustento en acuerdo o documento formalizado alguno. No se aportan facturas o contratos de telefonía, agua, luz, internet,... que permitan probar el gasto realizado con cargo a este capítulo.

En cuanto a las dudas que suscita la inclusión o exclusión de determinados gastos en la justificación de los Gastos del Proyecto, puestas de manifiesto en el informe provisional, responden que es cierto que han eliminado algunos gastos inicialmente contemplados y ello por acuerdo de la Comisión mixta de seguimiento de fecha 21 de febrero de 2017, pero no consta en el acta el motivo por el cual se han eliminado.

No se aceptan los gastos correspondientes al asesoramiento jurídico previo de [REDACTED] el estudio piloto de ruido y vibraciones de la UPV, los gastos de notaría y la dotación fundacional única. La cifra total de gasto del proyecto aceptada es de 10.639 € por los conceptos que se reflejan en la propuesta de liquidación de gasto del proyecto rectificada en la reunión de 5 de abril de 2017 de la Comisión mixta (alquiler de salones de la UPV- Gandía, análisis de RPT y trabajos de Díez y Díez Comunicación SC).

Una vez más, no se acreditan o justifican los cambios, por lo que esta Agencia debe mantener la postura reflejada en el informe provisional.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/24

En definitiva, no se ha aportado ninguna documentación, justificante o prueba que permita a esta Agencia reconsiderar el estudio de estas irregularidades puestas de manifiesto en el informe provisional.

En efecto, al respecto de los Gastos de Personal, no se aporta acreditación alguna que permita entender los porcentajes de vinculación al proyecto como justificados, exigiéndose a DIVALTERRA que realice una especie de "acto de fe" a la realización del pago del Convenio, pues se imposibilita su adecuada fiscalización.

Lo mismo ocurre en relación con los Gastos Generales, de los que no se ha aportado ni una única factura de servicio o suministro, con el agravante de que en la primera cuenta justificativa la partida de gastos generales ascendía únicamente a 3.544,48 €, aumentándose a 9.600 € en la última cuenta justificativa, simplemente por la aplicación de un porcentaje sobre el total.

Y sobre los Gastos de Proyecto, cabe hacer la misma inferencia, pretendiendo la inclusión inicial de gastos por importe total de 59.450,42 €, mientras que, tras las reuniones correspondientes de la Comisión Mixta de Seguimiento, el importe fue minorado hasta los 10.639 €, desconociendo esta Agencia los motivos concretos que propiciaron dicho cambio.

CUARTO. Irregularidades en el encuadre de los anteriores gastos en el objeto y la vigencia del Acuerdo.

Al respecto del encuadre de los gastos en el objeto del Convenio, en el Informe Provisional se indicó lo siguiente:

- Respecto de [REDACTED] (imputación 100%). Debe ponerse de manifiesto que sus tareas (certificadas por el Secretario General de la FVMP en cada factura y en una relación final de trabajos) han consistido en la realización de un anteproyecto, la conformación de un equipo de trabajo, la exposición del proyecto a Universidades Públicas e Instituciones Públicas, la búsqueda de financiación, la búsqueda de espacios físicos para el Centro, la realización de visitas a otras Fundaciones, el encargo de investigaciones piloto, la realización de estudios de viabilidad económica,...

*Al respecto de todo el anterior elenco de tareas, debe ponerse de manifiesto que no parece que la totalidad de las mismas tenga encaje en el objeto del convenio: la realización de estudios previos que permitan concluir el modelo del Anexo al convenio de colaboración. En concreto, **la realización de visitas de exposición del proyecto a organismos e instituciones públicas y la búsqueda de financiación para la sostenibilidad financiera del proyecto parecen exceder del objeto del convenio**, hecho que se ratifica por la eliminación de la imputación de gastos en dietas y desplazamientos a resultas de las diferentes reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento. Asimismo, las tareas relativas al encargo de investigaciones piloto, cuya imputación fue retirada también tras las preceptivas reuniones de la Comisión Mixta.*

*Es por ello que se considera adecuado realizar una minoración de la imputación al Convenio de Colaboración de los gastos de personal adscrito al respecto de [REDACTED] dado que se constata que se han realizado **tareas no incluidas en el específico objeto del Convenio** de Colaboración suscrito.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/24

- Respecto de [REDACTED] anteriormente se ha afirmado que no existen apenas indicios entre la documentación aportada que corroboren su participación activa en el desarrollo y ejecución de los trabajos que conforman el objeto del Convenio, por lo que el presente argumento constituye un motivo adicional para la no imputación de sus retribuciones al Convenio.

- Respecto de [REDACTED] y [REDACTED] puede considerarse que su participación y trabajos realizados sí podrían tener encaje en el objeto del convenio, si bien con las limitaciones y consideraciones efectuadas en el apartado A) al respecto del análisis de los gastos de personal adscrito.

b. Respecto de los Gastos Generales (ap. B), la imputación final de 9.600€ se ha realizado de conformidad con un certificado genérico del Secretario General de la FVMP, que no desglosa ni concreta los gastos, por lo que cabe estimar **no justificada** la imputación al objeto del Convenio, debiéndose proceder a la retirada de dicho importe si no resulta justificado con el nivel de detalle suficiente que permita la fiscalización de su realidad.

c. Respecto de los Gastos de Proyecto (ap. C), la imputación final ha contemplado el alquiler de salones, el análisis de RPTs de Ayuntamientos, y los trabajos contratados para el diseño de la identidad corporativa del CICAL.

Entendemos que ninguno de estos gastos encuentra justificación suficiente para el encaje dentro del objeto del convenio que, insistimos, era "el desarrollo de los trabajos previos (que permitan concluir el diseño del modelo iniciado por la FVMP y que se adjunta como Anexo), a través de su Área de Estudios y Planificación Estratégica, y más en concreto, del departamento de Información Territorial, que dispone y ampliará materiales importantes e imprescindibles para la ejecución de los trabajos contratados. Por otra parte, DIVALTERRA desarrollará los estudios jurídicos para la concreción del órgano fundacional del futuro CICAL, así como la redacción de los estatutos."

Resulta evidente que el alquiler de salones en el campus UPV-Gandía (cuyo uso y objeto concretos no ha sido justificado) no forma parte del desarrollo de los "estudios previos", como tampoco lo forman el análisis de las Relaciones de Puestos de Trabajo de varios Ayuntamientos, o el diseño de la imagen corporativa del CICAL."

Al respecto de lo anterior, sobre estas recomendaciones que proponen revisar los motivos de determinadas decisiones de la comisión de seguimiento DIVALTERRA se remite al argumento de que las personas que las adoptaron ya no prestan sus servicios en la entidad.

Sobre la aplicación genérica del 8% sobre la aportación económica como cuantía máxima de gastos generales, explican que se basan en el certificado del Secretario General de la FVMP, sin mayor acreditación documental.

DIVALTERRA esgrime que en cuanto a la adecuación al objeto del convenio de la realización de visitas de exposición del proyecto y búsqueda de financiación queda ratificada por la retirada por la eliminación de la imputación, y que si se revisara el expediente igual habría que comprobar si la eliminación fue correcta o volverlos a imputar.

Aprovecha la ocasión la mercantil para airear velados argumentos contra la profesionalidad del personal de la Agencia, en particular contra el "instructor" en este expediente, al que acusa de realizar una investigación de los hechos sesgada y a conveniencia.

A este respecto, cabe indicar que la totalidad de manifestaciones y argumentos de los funcionarios de esta Agencia expresados en el informe provisional lo han sido en base a hechos

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/24

constatados, o hechos que no han sido controvertidos con la adecuada carga probatoria por parte de las entidades denunciadas, que son las que disponen de la documentación y justificantes para hacerlo y que, pudiendo aportarlos, no lo han hecho. No entrando a valorar las descalificaciones u opiniones subjetivas no fundadas sobre el trabajo técnico de la investigación.

La imputación de ciertos gastos no contemplados dentro del objeto del convenio, resultan del propio convenio formalizado, si el objeto del convenio era *“la realización de estudios previos que permitan concluir un CICAL”*, las tareas de “buscar financiación” o del “diseño gráfico de estilo”, o de “realizar visitas para exponer el proyecto”, o “analizar RPTs”, **no se encuentran dentro de dicho objeto.**

Sobre los gastos de alquiler de los salones de la UPV-Gandía, señala el informe provisional que resulta evidente que no forman parte del estudio previo, si bien la entidad DIVALTERRA no comparte que la Agencia estima que dichos gastos no deben ser imputados al Convenio.

Al igual que ocurre con las tareas de buscar financiación o realizar el diseño gráfico de CICAL, el alquiler de salones de la UPV en Gandía, en abstracto, y sin justificar su uso o destino concretos, **no goza de ninguna relación directa con el objeto del Convenio.**

Al respecto del encuadre de los gastos en la vigencia temporal del Convenio, en el Informe Provisional se indicó lo siguiente:

“a. Respecto de los Gastos de Personal Adscrito (ap. A), se imputan las nóminas de los cuatro trabajadores adscritos, según certificado del Secretario General FVMP de 11 de enero de 2017, que indica que los gastos van referidos al periodo de “febrero de 2016 a 15 de enero de 2017”.

*Resulta llamativo, en primer lugar, que se haya procedido a **certificar gastos futuros**, siendo el certificado cuatro días anterior (11/01/17) a una parte de los gastos que el mismo certifica (15/01/17).*

*No obstante lo anterior, se ha verificado que en los listados de nóminas que se adjuntan para la imputación de gastos de personal adscrito se han incluido las nóminas correspondientes al periodo comprendido entre el 15/02/2016, ya que se observa la inclusión de media nómina de dicho mes, hasta 31/01/2017, mes de enero de 2017 íntegro, por tanto, **resultando erróneo el certificado del Secretario General de la FVMP de 11 de enero de 2017.***

*Al respecto de la imputación temporal de dichos gastos, debe hacerse constar que **se han incluido gastos realizados con anterioridad a la formalización y firma del convenio** (17/05/2016), en concreto, se ha imputado gastos en nóminas desde 15/02/2016. De la lectura del Convenio no se desprende la posibilidad de imputar al mismo gastos efectuados con anterioridad a su vigencia, por lo que **procedería la desimputación de los gastos de fecha de realización fuera de la fecha de vigencia del Convenio.***

*b. Respecto de los Gastos Generales (ap. B), dado que no consta su desglose, **no resulta posible fiscalizar su adecuado encaje en la vigencia del Convenio.***

c. Respecto de los Gastos de Proyecto (ap. C) finalmente imputados al Convenio:

- El gasto en alquiler de salones UPV-Gandía corresponde a los meses de julio a diciembre de 2016, por lo que podría considerarse dentro de la vigencia del convenio.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/24

- El gasto en concepto de análisis RPT, basado en una factura de 1 de octubre de 2016, puede considerarse dentro del periodo de vigencia del convenio.
- El gasto en el encargo del diseño corporativo se basa en una factura de 8 de diciembre de 2016, por lo que puede considerarse dentro del periodo de vigencia del convenio.

No obstante, se reiteran las objeciones reflejadas en el epígrafe II.d).A.c anterior, al respecto del análisis del encaje de dichos gastos en el objeto del Convenio de Colaboración."

Por lo que se refiere a la posibilidad de imputar al convenio gastos generados con anterioridad o con posterioridad a la vigencia del mismo, DIVALTERRA aduce que deberían conocer con detalle la posición de la Comisión Mixta de seguimiento o cuando menos la de la FVMP.

De lo anterior se desprende de nuevo la falta de actuaciones de control y seguimiento por parte de la mercantil de los acuerdos y decisiones adoptadas por sus propios órganos.

Por su parte, la FVMP expone, respecto a las cuestiones planteadas sobre la vigencia del Convenio, que la certificación de los gastos de personal referidos al periodo desde febrero de 2016 a 15 de enero de 2017, fechada el 11 de enero responde a un error material, que no altera el sentido ni el contenido del certificado mencionado.

La firma del Convenio se produjo el 17 de mayo de 2016 y señalan que los gastos de personal desde 1 al 15 de enero de 2017 no fueron aceptados por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio y por tanto fueron desimputados. Los gastos de personal anteriores a la firma del convenio, desde 15 de febrero hasta la firma, fueron aceptados por DIVALTERRA, por una cuantía de 24.668,37€.

Los argumentos contrapuestos de DIVALTERRA y de la FVMP demuestran la falta de coordinación entre ambas entidades para la adecuada gestión del convenio, y en ningún caso desvirtúan lo expuesto en el informe provisional.

QUINTO. Otras Irregularidades detectadas en el curso de las actuaciones de investigación.

Al respecto de esta cuestión, en el Informe Provisional se indicó lo siguiente:

"-Durante el desarrollo y ejecución de las tareas de investigación realizadas en los expedientes de referencia se ha detectado la existencia de otras irregularidades relevantes y que se constatan tras el análisis de la documentación aportada por las entidades investigadas, en referencia a la contratación de los servicios de consultoría y asistencia jurídica a D^o ██████████

-En efecto, la Sra. ██████████ prestó servicios de consultoría y asesoramiento jurídico a ambas entidades, con el siguiente desglose:

N.º Factura	Fecha	Importe (s. IVA)	Entidad	Conceptos
--------------------	--------------	-------------------------	----------------	------------------

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	██████████	Página	16/24

14/16	01-08-2016	2.000 €	FVMP	Asesoramiento jurídico y asistencia en las visitas JUN-JUL 2016
18/16	20-10-2016	3.500 €	DIVALTERRA	Informe valoración formas jurídicas CICAL. Borradores de Estatutos. Entrevista con Protectorado de Fundaciones.
23/16	15-11-2016	3.500 €	DIVALTERRA	Asesoramiento jurídico OCT 2016. Asistencia reuniones CICAL-DIVALTERRA. Reunión Protectorado Fundaciones. Borradores de Estatutos.
25/16	19-12-2016	3.500 €	DIVALTERRA	Reuniones Patronato-Comité de Dirección. Asistencia jurídica en firma notarial. Trámites inscripción registral CICAL.
10/17	12-05-2017	3.700 €	DIVALTERRA	Redacción varios modelos-tipo. Asesoramiento y asistencia a reuniones.
14/17	06-09-2017	2.800 €	DIVALTERRA	Redacción varios modelos-tipo. Borradores varios documentos internos CICAL.
TOTAL:		19.000 €		

En primer lugar, cabe resaltar que lo llamativo de la presente contratación es que se haya procedido a contratar los servicios de asesoramiento jurídico de forma partida entre dos entidades diferentes, dado que a la vista de los conceptos facturados parece existir **identidad de prestaciones**.

Nótese el **nexo temporal** de causalidad existente entre la finalización del contrato firmado por la Sra. [REDACTED] con la FVMP (asesoramiento de junio y julio de 2016), con la inmediata puesta en marcha del expediente de contratación por parte de DIVALTERRA (1 de agosto de 2016).

Asimismo, entre la documentación aportada no constan indicios o referencias que apoyen que DIVALTERRA haya sido el verdadero receptor de la prestación del servicio de asesoramiento jurídico por parte de la Sra. [REDACTED] encontrándose las siguientes comunicaciones por correo electrónico (todas hacia o desde la FVMP):

- 06/09/16 - Correo de [REDACTED] a [REDACTED] (FVMP) adjuntando contrato con UPV.
- 16/09/16 - Correo de [REDACTED] (FVMP), a [REDACTED] (que ya había sido contratada por DIVALTERRA el 7-09-16), con copia a [REDACTED] y [REDACTED] (FVMP).
- 08/11/16 - Correo de [REDACTED] a [REDACTED] (FVMP), [REDACTED] (CICAL), [REDACTED] (UPV), y [REDACTED] (DIVAL), adjuntando el borrador de Estatutos CICAL. Este correo sería reenviado por [REDACTED] (FVMP) a [REDACTED] (DIVALTERRA), el 23/11/16.

En segundo lugar, debe ponerse de manifiesto que, mientras que la contratación de los servicios por parte de la FVMP se hizo sin hoja de encargo (simplemente mediante el pago de la correspondiente factura), la contratación por parte de DIVALTERRA se realizó mediante el expediente de contratación n.º 256/AJ/2016, siguiendo la tramitación del contrato menor (límite de 18.000 € y 1 año de duración).

En tercer lugar, resulta, asimismo, llamativo, la **diferencia de coste económico de la prestación**, dado que el contrato con la FVMP supuso un coste de 2.000 por el asesoramiento correspondiente a dos mensualidades (1.000 € al mes). Por su parte, el contrato de DIVALTERRA ha supuesto un coste de 17.000 euros por el asesoramiento correspondiente a 12 mensualidades (1.416 € al mes).

El importe del contrato de servicios jurídicos de DIVALTERRA se ha determinado "en función del precio de mercado y los honorarios orientativos establecidos por el ICAV", según indica [REDACTED] Director de los Servicios Jurídicos, Administración y Transparencia, en el informe previo de necesidad a satisfacer con la contratación, de 1 de agosto de 2016.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/24

No obstante la anterior afirmación, **no se ha encontrado rastro o indicio alguno de las consultas efectuadas por DIVALTERRA para establecer el precio de mercado**, ni se ha encontrado referencia a los honorarios orientativos establecidos por el ICAV para la fijación del precio de los trabajos cuya contratación se pretende.

Finalmente, debe hacerse notar la **falta de desglose de los diferentes conceptos incluidos en las facturas de la Sra. [REDACTED]** lo que impiden realizar una fiscalización eficaz de los trabajos realizados y su repercusión económica conforme a las reglas de valoración aplicables¹⁰. De hecho, las tres primeras facturas presentadas a DIVALTERRA contemplan **diferentes tareas, pero iguales importes.**"

Al respecto de esta cuestión, DIVALTERRA ha indicado que los justificantes que acreditan el receptor de la prestación contratada en el expediente 265/AJ/2016 se aportaron a la FVMP mediante registro de entrada de **11 de julio de 2019**.

Lo cierto es que esta Agencia desconoce el escrito a que hace referencia DIVALTERRA, por lo que no puede pronunciarse sobre su contenido.

Respecto a los estudios previos realizados o consulta de honorarios colegiales realizados para establecer el precio de mercado de la prestación del expediente 265/AJ/2016 señala que en el convenio figuraba una participación del servicio jurídico que en ese momento estaba inmerso en el caso TAULA por lo que mantuvo una suerte de supervisión de los trabajos contratados hasta la baja médica del Director de dicho servicio.

El estudio de mercado **consistió en solicitar por el órgano de contratación un presupuesto a la letrada, entendiéndose que eran acordes al precio de mercado.**

La letrada fue propuesta porque ya había asesorado sobre el proyecto CICAL a la FVMP aunque los honorarios que le pagó esta última eran inferiores porque se trataba de estudios preliminares y esto eran trabajos concretos. Preguntado el Director del Servicio Jurídico por parte del Consejo de Administración sobre esta cuestión manifestó que esta letrada contratada recomendó sobre la naturaleza jurídica del órgano sobre el que debería asentarse el proyecto CICAL y que se decide en forma de Fundación Pública. La letrada hizo diferentes borradores y entiende el Director del Servicio Jurídico que solo por el trabajo desarrollado por esa letrada en relación a los Estatutos Fundacionales y la consecución de su inscripción, **sus honorarios "le parecen" justificados.**

Sobre lo anterior debe señalarse que en ningún momento se justifica el estudio previo de honorarios o el precio de mercado que debería haber servido para fijar el precio del contrato. Solo argumentan sobre la justificación trayendo a colación y haciendo suya la opinión de una persona que además estaba de baja médica cuando se realizó el trabajo.

¹⁰ Y suponiendo un incumplimiento claro de lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, art. 6.1.f)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/24

Un contrato de dichas características debió requerir, como mínimo, la solicitud de TRES presupuestos a diferentes personas habilitadas para realizar la prestación, con el fin de poder justificar adecuadamente el acuerdo del órgano de contratación, quien procedió vulnerando gravemente los principios de libre concurrencia en la contratación.

SEXTO. Otras manifestaciones realizadas por las entidades denunciadas.

1.- Apunta DIVALTERRA, que según la documentación consultada, cualquier decisión desde la necesidad hasta la ejecución relativa al expediente **136/EEL/2016** la llevaban a cabo [REDACTED] (Director Gerente), [REDACTED] (Directora Gerente), [REDACTED] (Director Gerente que sustituyó a [REDACTED] (Director del Área de Estudios y Planificación Estratégica y responsable del convenio) y [REDACTED] (Letrado Asesor del Presidente de la Diputación de Valencia y funcionario de carrera de la propia Diputación).

Ninguno de estos cargos públicos y/o trabajadores se encuentran ya en la Diputación o DIVALTERRA y ningún cargo público y/o persona trabajadora de la diputación o de DIVALTERRA ha participado de ninguna forma en el expediente citado.

Concluye expresando la dificultad que puede derivarse si se debiera efectuar una **nueva revisión** de lo actuado debido a la ausencia de los componentes que lo desarrollaron.

Que la ausencia de las personas que desarrollaron un trabajo dificulte la revisión del mismo, lo único que evidencia es una falta preocupante de protocolos de actuación y de desviación del procedimiento establecido. Si determinadas actuaciones se debieron adecuar al procedimiento administrativo y ello no fue así, la Diputación, como entidad matriz de la que proceden los ingresos, o la propia DIVALTERRA deberían haber exigido las responsabilidades a que hubiera lugar.

2.- Manifiesta DIVALTERRA que desde que se presentó la primera denuncia en junio de 2018 no parece que la AVA haya citado a ninguna de las personas participantes en el convenio, lo que según su criterio ha impedido un adecuado ejercicio de defensa.

Además observa que tiene dudas respecto al proceso de investigación por la exigua apoyatura probatoria de algunos pronunciamientos y en demasiadas ocasiones se invierte la carga probatoria a la entidad denunciada. Concluye que esta forma de proceder genera indefensión.

Al respecto indicar que no se menciona "pronunciamiento" alguno que respalde dicha alegación ni cuando se ha trasladado la carga de la prueba. Para alegarse indefensión la entidad debería basarse en cuestiones concretas que avalen dicha afirmación y no alegarlo con carácter general sin fundamentación alguna.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/24

3.- Finalmente, se indica que en el caso que DIVALTERRA debiera realizar una nueva y completa revisión del expediente entiende que deberían disponer del mismo tiempo que la AVA para hacer su investigación.

Afirmación subjetiva que no debe ser objeto de valoración.

En conclusión, ninguna de las manifestaciones aportadas durante el trámite de audiencia desvirtúa lo establecido en el informe provisional, debiendo elevar sus pronunciamientos en el presente informe final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/24

administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación		Página	21/24

- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/24

CUARTO. Normativa específica.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Instrucciones internas de contratación de DIVALTERRA.
- Ley General de Subvenciones 38/2003 y normativa autonómica de aplicación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

RESUELVO

En razón a todo lo expuesto se acuerda:

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar el denunciado:

1ª Revisar la cuantía de la aportación económica a imputar al Convenio de Colaboración de 17 de mayo de 2016, teniendo en cuenta las irregularidades puestas de manifiesto en el presente informe, y en particular:

- a) La aplicación de porcentajes no justificados de dedicación a las nóminas que justifican los gastos de personal adscrito al proyecto.
- b) La eliminación no justificada de la justificación final de gastos las nóminas correspondientes a enero de 2017.
- c) La aplicación no justificada de un porcentaje genérico del 8% sobre la aportación económica como cuantía máxima de gastos generales (9.600 €).
- d) La no adecuación al objeto del Convenio de la realización de visitas de exposición del proyecto, la búsqueda de financiación, el alquiler de salones en el campus de la UPV-Gandía, el análisis de RPTs o el diseño de la imagen corporativa de CICAL.
- e) El periodo de vigencia real del Convenio, y la imposibilidad de imputación al mismo de gastos generados con anterioridad o con posterioridad a la vigencia del mismo.

2ª Iniciar los trámites que procedan en orden a determinar posibles responsabilidades, e incoar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

3ª Iniciar los trámites que procedan en orden a determinar la procedencia del pago de las facturas pendientes o, en su caso, el inicio de las actuaciones necesarias en orden a la devolución o reintegro de las cantidades pagadas indebidamente.

SEGUNDO. Se concede un plazo de **2 MESES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/24

Atendiendo a la vigencia del estado de alarma, el cómputo de dicho plazo se encuentra suspendido, iniciándose el mismo a partir de la fecha de la finalización de la vigencia de dicho estado.

TERCERO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a las entidades interesadas, DIVALTERRA, a la FVMP, y a la Diputación de Valencia, a los efectos de ejercicio de las potestades de control y supervisión que procedan.

Valencia,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	25/05/2020 10:23:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Agencia)		
Url de verificación		Página	24/24